

-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 17:11 horas del jueves 30 de enero de 2025, se procede a publicar de los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUINTANARROENSE**, promovido por el C. Cristóbal Andrés Pat Caamal, a fin de controvertir la V Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo, celebrada el 26 de enero del año en curso. Lo anterior para que, en un plazo de 48 horas, es decir, hasta las 17:11 del sábado 01 de febrero del año en curso, se apersonen terceros interesados.-

-----DOY FE.



GERMÁN VIDAL GONZÁLEZ PAVÓN
Presidente de la Comisión Electoral para la V Asamblea Estatal de Acción
Juvenil en Quintana Roo

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO
QUINTANARROENSE.**

ACTOR: CRISTÓBAL
ANDRÉS PAT CAAMAL

ACTO IMPUGNADO: V
ASAMBLEA ESTATAL DE
ACCIÓN JUVENIL
QUINTANA ROO

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

P R E S E N T E . -

CRISTÓBAL ANDRÉS PAT CAAMAL, ciudadano quintanarroense, mayor de edad, militante de Acción Juvenil, con la calidad debidamente acreditada ante el Registro Nacional de Militantes de este instituto político, acreditando mi personalidad con copia fotostática de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, y designando como medio de contacto para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico crispatca31@gmail.com, con fundamento en el artículo 1° Constitucional, así como el 70 del Reglamento de Acción Juvenil, y el 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, vengo por la presente vía a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUINTANARROENSE**, por la realización de un indebido proceso de renovación intrapartidista, el cual redundó en la vulneración a mi derecho de votar y ser votado en condiciones de igualdad y legalidad, lo anterior con fundamento y motivo en las siguientes consideraciones de hecho y razones de derecho.

HECHOS

1. El 26 de diciembre del 2024 se publicó, en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN Quintana Roo, la convocatoria a la V Asamblea Estatal de Acción Juvenil Quintana Roo.
2. El 03 de enero del año en curso, el suscrito solicitó, al correo designado por la Comisión Electoral Organizadora, la cita para el registro de mi planilla, fijando como fecha y hora el sábado 04 de enero a las 13:30 horas, día en que fue llevado a cabo mi registro.
3. El 07 de enero del año en curso, me fue notificado, mediante oficio signado por el presidente de la Comisión Electoral, la procedencia del registro de mi planilla para contender por la Secretaría Estatal de Acción Juvenil.

4. El 26 de enero del año en curso, se celebró la V Asamblea Estatal de Acción Juvenil en el Comité Directivo Municipal de Felipe Carrillo Puerto.

AGRAVIOS

1. El primer agravio en perjuicio del suscrito, deriva de la ilegalidad en la que se desarrolló la contienda puesto que, de origen, las normas complementarias contradijeron directamente lo establecido por el Reglamento de Acción Juvenil.

Lo anterior puede verse en los siguientes ejemplos:

*El Registro de Candidaturas se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 48 de del Reglamento de Acción Juvenil; previa cita, solicitándola a cualquier integrante de la Comisión Electoral con por lo menos con 24 horas de anticipación al correo electrónico sria.gral.estatal@panquintanaroo.org.mx y será **presencial ante la Comisión Electoral en sesión pública**, y quedará abierta con la publicación de la presente Convocatoria y cerrará veinte días antes de la realización de la asamblea, es decir al 06 de enero de 2025, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, de lunes a viernes de las 10:00 horas a las 17:00 horas, o en su caso, en la sede del comité directivo municipal que determine la Comisión Electoral, que se habilitará únicamente para la recepción del registro de la planilla que corresponda, siempre que él o la aspirante milite en el municipio sede del Comité Municipal.*

...

*13. La Comisión **Electoral sesionará el día de la recepción de la documentación del registro y determinará, del análisis a la documentación la procedencia del registro**, para el caso que se haya omitido presentar alguna documentación, le será requerida al aspirante para que, en un término de 72 horas de cabal cumplimiento, bajo pena de desechar la solicitud de registro presentada.*

(resaltado propio)

Por su parte, el reglamento señala, respecto del registro de candidaturas, lo siguiente:

*Artículo 49. La Comisión Electoral sesionará **al día siguiente del cierre de registro de aspirantes a candidatas o candidatos**, y aprobará las candidaturas o, en su defecto, notificará de manera inmediata a las o los aspirantes los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en setenta y dos horas sean subsanados bajo pena de desechar la solicitud de candidatura.*

(resaltado propio)

Entre dichas normas puede apreciarse una clara contradicción, así como la existencia de elementos innecesarios que sobrerregulan el proceso innecesariamente (es el caso de la sesión pública, que no tiene precedentes ni razón de ser)

Lo anterior redundaba en afectación al derecho del suscrito de contender y ser electo en condiciones de legalidad.

2. Al momento de realizar mi acreditación como delegado numerario para la V Asamblea materia de la presente impugnación, el suscrito acudió a las instalaciones del Comité Directivo de mi Municipio, y al momento de solicitar realizar mi registro con el Secretario Municipal de Acción Juvenil, este me fue denegado por la presidenta del Comité Directivo Municipal, quien argumentó “cumplir instrucciones de la jurídico estatal”.

Lo anterior violenta el debido proceso, contradiciendo nuevamente el Reglamento de Acción Juvenil, que, respecto del registro de delegadas y delegados, señala:

Artículo 45. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil estará integrada por las delegaciones municipales acreditadas y por el Consejo Estatal Juvenil. Podrán acreditarse como delegación con derecho a voz y voto los municipios que tengan cinco o más miembros de Acción Juvenil con seis meses de antigüedad, de acuerdo al padrón emitido por el RNM. La acreditación de delegadas y delegados corresponderá a las y los Secretarios Municipales de Acción Juvenil, y se realizará en las oficinas del Comité Directivo Municipal correspondiente. A falta de SMAJ en forma y/u oficinas, la Comisión Electoral deberá designar a la persona responsable y el domicilio para tal efecto. En caso de causa de fuerza mayor, la Comisión Electoral podrá implementar mecanismos para que los militantes puedan acreditarse de manera remota, siempre que exista autorización de la persona titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

Bajo protesta de decir verdad, la presidenta del Comité Directivo Municipal nunca acreditó estar facultada por la Comisión Electoral para desempeñar tal función y, aún estando el secretario municipal de acción juvenil de mi municipio, me fue negado hacer el registro en la vía y forma indicadas por el reglamento.

3. A lo largo del período de campañas recibí, por parte de diversos militantes de Acción Juvenil simpatizantes con el suscrito, la queja de que personas ajenas a Acción Juvenil, integrantes de diversos órganos de dirección partidista se apersonaban en sus domicilios, en algunas ocasiones con el listado nominal de registro de delegados numerarios, contraviniendo lo establecido por el artículo 45 del multicitado reglamento.

Dichos integrantes de órganos directivos se apersonaban ofreciendo dádivas, o algunos, incluso, ejerciendo presión sobre el electorado para votar en favor del otrora candidato, c. César Zaid Collí Pech, entre los señalados se encuentran:

Luis Miguel Cortés Talamantes, integrante del CDM PAN OPB

María Yamina Rosado Ibarra, integrante del CDE PAN Quintana Roo

Silverio Ku Chable, Presidente del CDM PAN Bacalar

Oyuki Asiak Ramírez Ávila, Presidenta del CDM PAN OPB

Marcos Antonio Ek Puc, Secretario en funciones de presidente del CDM PAN Felipe Carrillo Puerto

Nayeli Natali Interían Cobá, Presidenta del CDM PAN JMM

Dicha conducta, además de antiética, está estrictamente prohibida en el artículo 52 del Reglamento sustantivo:

*Artículo 52. Para las campañas, las y los candidatos podrán usar propaganda electoral, la cual deberá ser amigable con el medio ambiente. La difusión de propaganda deberá realizarse en un ambiente de respeto y cordialidad. **Las y los candidatos se abstendrán de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto comprometido. Así mismo, se abstendrán de hacer otorgamiento de beneficios o la prestación de servicios.***

*Queda prohibido a las y los candidatos hacer denostaciones personales de otras candidaturas y de las Secretarías de Acción Juvenil, desconocer o atacar las resoluciones de las Dirigencias del Partido o de la Comisión Electoral, ni siquiera en forma velada o de doble sentido. Asimismo, **queda prohibido a las y los candidatos realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto comprometido.***

(resaltado propio)

Es dable manifestar que dichas conductas fueron oportunamente denunciadas a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, a este momento, y bajo protesta de decir verdad, dicha queja no ha sido atendida.

4. A su vez, y como consecuencia de las inconsistencias y omisiones legales anteriormente expuestas, en la ahora impugnada asamblea estatal juvenil, resultó electa una persona que, al cumplir los 26 años de edad, dejó de ser miembro activo de Acción Juvenil, tal como lo señala el artículo 6 del multicitado reglamento:

*Artículo 6. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. **La membresía se pierde***

al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.

(resaltado propio)

MEDIOS DE CONVICCIÓN:

A efectos de acreditar lo anteriormente manifestado, ofrezco las siguientes pruebas:

TÉCNICA. – Consistente en fotografías, aportadas por una militante afectada, en las que se aprecia al c. Luis Miguel Cortés Talamantes ingresando a su domicilio para coaccionar su intención del voto. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios planteados.

DOCUMENTAL. – Consistente en la versión digital del escrito de denuncia dirigido a la secretaría nacional de acción juvenil, de fecha 13 de enero de 2025. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios planteados.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. – En todo lo que a mis intereses convenga. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios planteados.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – Consistente en todas las actuaciones de esta autoridad, que favorezcan las pretensiones del suscrito. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios planteados.

Por todo lo anteriormente expuesto, a esta autoridad atentamente pido:

PRIMERO. – Tenerme por presentado y admitido en el presente recurso, en tiempo y forma.

SEGUNDO. – Tener por señalado el correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como los medios de contacto designados para tal efecto.

TERCERO. – Revocar la asamblea impugnada, ordenando la reposición del procedimiento, y exhortando a las autoridades locales a apegarse a los principios de estricta legalidad y debido proceso que deben regir los procesos electorales.

**PROTESTO LO NECESARIO, EN CHETUMAL, QUINTANA ROO A 30 DE
ENERO DE 2025**

CRISTOBAL ANDRÉS PAT CAAMAL

